

DECRETO 1905 DE 1969

Por el cual se aprueba el acuerdo número 001 del 25 de agosto de 1969, originario del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas”

Resumen notas de vigencia

Derogado por el Decreto – Ley 585 de 1991

Artículo 1. Apruébense los Estatutos del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas”, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO NUMERO 001 DE 1969”

Por el cual se adopta el Estatuto de la Entidad

La Junta Directiva del Fondo en uso de las facultades que le confieren el artículo 26 del Decreto 1050/68 y el artículo 10, literal c. del Decreto 2869 de 1968,

ACUERDA:

Artículo Único. Adóptanse los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas”

CAPITULO 1

NATURALEZA, OBJETIVOS, FUNCIONES Y DOMICILIO

Artículo 1°. Denominación y naturaleza jurídica del Fondo. El Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas”, adscrito al Ministerio de Educación

Nacional, es un Establecimiento Público, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se organiza conforme a las disposiciones establecidas en los decreto 1050 y 3130 de 1968 y las contenidas en los presentes Estatutos.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, podrá adoptar la denominación de “COLCIENCIAS”.

Artículo 2°. Objetivos. El Fondo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo de la ciencia y la tecnología en Colombia.
- b) Procurar el incremento de los recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, que se destinen al campo de la ciencia y la tecnología.
- c) Crear una conciencia nacional sobre la importancia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico y social del país;
- d) Promover la coordinación del esfuerzo nacional en ciencia y tecnología con los programas regionales en estos campos.

Artículo 3°. Funciones. Para le cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior, el Fondo desarrollará las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar a la financiación de planes, programas y proyectos de desarrollo científico y tecnológico, principalmente en el campo de las investigaciones;
- b) Promover la coordinación de los programas de investigación de los organismos del sector oficial entre sí, y los de éste con los del sector privado;
- c) Contribuir a la realización del inventario de los recursos existentes en el país, en el campo de la ciencia y tecnología;
- d) Procurar la adecuada difusión y utilización de la información científica y de los resultados de la investigación;
- e) Auspiciar la asistencia de delegados a las reuniones científicas y tecnológicas de carácter nacional e internacional que dentro de la política adoptada y asegurar, por parte de ellos, el oportuno estudio de las agendas respectivas y estudiar y divulgar los informes que presenten;
- f) Procurar el incremento de las inversiones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

- g) Financiar y ejecutar proyectos de desarrollo educativo y científico, calificados como especiales por el Gobierno Nacional y que se relacionen con el progreso de la educación y las ciencias;
- h) Establecer estímulos honoríficos y económicos para las tareas de investigación y las mejores obras y trabajos científicos que se publiquen;
- i) Contratar con entidades o personas idóneas la realización de aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de sus propios objetivos, en los casos en que ellas no puedan ser efectuadas por el Fondo;

Parágrafo. Se considera dentro del ámbito del desarrollo científico tecnológico, toda actividad que lleve a la ampliación del conocimiento, tanto básico como aplicado en los campos de las ciencias físicas, naturales y sociales.

Artículo 4. Competencia territorial. El Fondo, con sujeción a la política y programas del sector del cual forma parte y a la naturaleza de sus actividades, podrá extender conforme a estos Estatutos, su acción a todas las regiones del país creado unidades o dependencia seccionales, que podrán no coincidir con la visión general del territorio. Además, buscará la coordinación e integración de sus actividades con la de los Departamentos y demás entidades territoriales cuando se trate de servicios similares.

Artículo 5. Domicilio. El domicilio del Fondo Colombianos de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas”, será la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer, conforme al artículo anterior y cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, unidades o dependencias en otros lugares del país.

CAPITULO II ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 6. Dirección y Administración. El Fondo estará dirigido y administrado por la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la Junta.

Artículo 7. Composición de la Junta. La Junta Directiva estará integrada por:

- a) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, quien la presidirá.

- b) El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado permanente;
- c) El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, o su delegado permanente;
- d) Cuatro miembros más designados por el señor Presidente de la República, para períodos de dos años, de listas elaboradas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se integrarán con candidatos representativos de los diversos grupos de ciencias.

Parágrafo. El Gerente del Fondo asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Del carácter de los miembros de la Junta. Los miembros de la Junta Directiva aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

Artículo 9. Competencia y funciones de la Junta. Son funciones de la Junta:

- a) Adoptar los Estatutos de Fondo y cualquier reforma que a ellos se introduzca; así como el Estatuto de personal al servicio de la entidad y la escala de remuneración de empleos;
- b) Disponer la contratación de empréstitos internos y externos con destino al Fondo, y aprobar los contratos respectivos, todo conforme a las disposiciones legales vigentes;
- c) Conceder comisiones en el exterior a sus funcionarios y empleados;
- d) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas del mismo;
- e) Aprobar los contratos cuya cuantía sea o exceda de \$50.000;
- f) Determinar la organización de unidades asesoras y operativas propias del Fondo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 de estos Estatutos. Para este efecto podrá crear, suprimir o modificar cargos y dependencias, señalando sus funciones, atribuciones y asignaciones, de conformidad con la Ley;
- g) Conceder licencias al Gerente, dentro de las limitaciones establecidas por la Ley; y autorizarle comisiones para el desempeño de funciones, cuando éstas deban tener una duración mayor a cinco días, y sean cumplidas dentro del país;
- h) Designar a la persona que deba reemplazar al Gerente cuando el titular se retire temporalmente del cargo por licencia, o, en

- i) Formular la política general del Fondo y los planes y programas que, conforme a las reglas que prescriban el Departamento Nacional de Planeación y el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, a los planes generales de desarrollo;
- j) Aprobar los programas anuales y los proyectos específicos del Fondo; controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- k) Estudiar y aprobar, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, el reglamento interno de trabajo del Fondo;
- l) Aprobar los nombramientos, destituciones y retiros de funcionarios, ordenados por el Gerente del Fondo, cuando ellos correspondan a cargos iguales o superiores a los de Jefes de División;
- m) Examinar las cuentas y balances cada vez que lo estime conveniente;
- n) Fijar las tasa por los servicios que preste el Fondo;
- o) Estudiar el informe anual que el Gerente debe rendir sobre las labores desarrolladas en el periodo;
- p) Autorizar al Gerente para delegar en sus subalternos algunas de las funciones que a éste correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de este Estatuto;
- q) Autorizar la apertura de oficinas corresponsales, o el nombramiento de agentes o representantes del Fondo , en otras ciudades del país o del exterior;
- r) Autorizar las inversiones que el Fondo haga conforme a la Ley;
- s) Nombrar comisiones o comités para estudios específicos cuando lo considere conveniente;
- t) Darse su propio reglamento;
- u) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y los presentes Estatutos;

Parágrafo 1º Requieren aprobación del Gobierno Nacional los Acuerdos de la Junta Directiva correspondientes a los literales: a, b y c.

Parágrafo 2. Requieren voto favorable del Ministro de Educación los acuerdos correspondientes a los literales: d, e, f, g y h.

Artículo 10. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o el Gerente.

Artículo 11. Quórum. La Junta Directiva puede sesionar válidamente con cuatro de sus miembros y sus decisiones las tomará con la mayoría absoluta de los asistentes:

Artículo 12. Comisiones. La Junta Directiva podrá establecer, dentro de su seno, comisiones para trabajos o estudios especiales y autorizarlas para tomar la decisión final.

Artículo 13. De las Actas. Las reuniones de la Junta se harán constar en Actas, las cuales, una vez aprobadas, serán autorizadas con las firmas de quien preside la reunión y del Secretario de la misma, y quedará bajo la custodia del Secretario de la Junta.

Artículo 14. De los acuerdos. Los actos decisorios de la Junta se denominarán ACUERDOS, y éstos deberán llevar la firma de quien preside la reunión y del secretario de la Junta.

Parágrafo. Los Acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta, lo mismo que las actas.

Artículo 15. Designación de los miembros. Los miembros de la Junta designados por el Presidente de la República, lo serán por decreto ordinario, de las listas que presente el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. La designación de delegados de las Entidades oficiales nombradas en los literales a, b y c del artículo 7 del presente Estatuto, se hará por disposición de las mismas.

Artículo 16. Período. El período de los representantes del Presidente de la República ante la Junta, será de dos años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 17. Remuneración. La remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será fijada por Resolución ejecutiva.

Artículo 18. Del Gerente. El Gerente del Fondo es agente el Presidente de la República y por lo tanto de su libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. Para ser designado Gerente del Fondo se requiere título universitario en los campos de la ciencia y la tecnología y tener

experiencia profesional no inferior a cinco años en cargos de dirección y manejo.

Artículo 19. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

- a) Llevar la representación legal del Fondo.
- b) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
- c) Dictar los actos y realizar las operaciones para el cumplimiento de las funciones del Fondo, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y los acuerdos de la Junta Directiva;
- d) Atender a la dirección y administración del personal del Fondo; nombrarlo y removerlo conforme al estatuto respectivo, con excepción de aquellos que ocupen cargos de nivel igual o superior a Jefe de División, en cuyo caso, se requiere aprobación de la Junta;
- e) Suscribir los actos ó contratos que deben celebrarse conforme a las disposiciones legales vigentes pertinentes, y a los presentes Estatutos;
- f) Adquirir compromisos con cargo al Fondo hasta por \$50.000, dentro de las funciones del Fondo y siempre que haya disponibilidad presupuestal;
- g) Presentar a consideración de la Junta los planes generales de desarrollo científico y tecnológico que deba ejecutar el Fondo;
- h) Presentar al Presidente de la República, por conducto del Ministro de Educación, y a la Junta Directiva, informes generales, periódicos y particulares, cuando así se lo soliciten, sobre la marcha general de la Entidad;
- i) Presentar a la oficina de Planeamiento del Ministerio de Educación, los anteproyectos de presupuesto y los planes de Inserción del Fondo, por lo menos quince días antes de que la respectiva Junta deba comenzar su estudio. Igualmente debe rendir a esa misma oficina los informes que se le soliciten sobre la ejecución de los programas de inversión correspondientes;
- j) Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento del Fondo;
- k) Representar las acciones que posee el Fondo en cualquier sociedad de economía mixta;
- l) Constituir mandatarios que representen al Fondo en los asuntos judiciales y extrajudiciales;
- m) Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de Fondo, dentro de las

- n) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Fondo;
- o) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente;
- p) Asegurar el oportuno estudio de las agendas de trabajo de las delegaciones colombianas auspiciadas por el Fondo, que deban asistir a reuniones internacionales; hacer las gestiones y trámites necesarios para asegurar con la debida oportunidad, la presencia de las delegaciones en dichas reuniones;
- q) Tramitar ante los organismos internacionales todos los asuntos relacionados con la elaboración y desarrollo de programas de cooperación, asistencia técnica y financiera, conferencias, seminarios que hayan sido previamente aprobados por la Junta;
- r) Adelantar las tareas necesarias para coordinar los programas de investigación de los organismos del sector oficial entre sí, y los de éste con el sector privado, y la elaboración de planes y programas de financiación;
- s) Ordenar comisiones, comités o grupos de trabajo, de carácter temporal cuando lo estime conveniente, y determinar en cada caso, su duración y objeto, dentro de las normas sobre honorarios y viáticos, fijadas por la Junta Directiva;
- t) Las demás que se relacionan con la organización y funcionamiento del Fondo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 20. Delegación de funciones. Con la aprobación previa de la Junta Directiva, el Gerente podrá delegar en sus subalternos el cumplimiento de alguna o algunas de las funciones que le corresponden, con excepción de la señaladas en los literales e, i, k, n y r, del artículo anterior.

Artículo 21. De los actos de la Gerencia. Los actos o decisiones del Gerente, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, estos Estatutos ó acuerdos posteriores de la Junta Directiva, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 22. Incompatibilidad. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente del Fondo no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar como personas particulares sus servicios profesionales al Fondo, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con el mismo, ni

gestionar ante los negocios propios ó ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la Entidad a la cual sirven o han servido o se trate de reclamos por el cobro de impuestos ó tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge ó a sus hijos menores.

Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de sus cargos.

Para los funcionarios expresados y los demás del Fondo, regirán las demás incompatibilidades consideradas en la Ley, distintas de las aquí señaladas.

Parágrafo 1. No quedan cobijados por las incompatibilidades de que trata el presente artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que la entidad ofrezca al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.

Parágrafo 2. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva a que se refiere éste artículo admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las incompatibilidades que en él se consagran, incurrirán en la mala conducta y serán sancionados de acuerdo a la Ley.

Artículo 23. Gestiones ante el Fondo. Para los funcionarios expresados y para los demás que tengan cargos directivos en el Fondo, su vinculación con éste hará incompatible el ejercicio de cualquier gestión ante el mismo a favor de la Entidad a la cual pertenezca el interesado.

Artículo 24. Gestiones por miembros de la Junta. Las instituciones científicas y tecnológicas a las que pertenezcan los miembros de la Junta Directiva, podrán recibir ayuda del Fondo en igualdad de condiciones de otras instituciones similares, siempre que las gestiones respectivas no hayan sido alteradas por el Miembro de la Junta Directiva que pertenezca a ellas.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 25. Organización y contratación de servicios. El cumplimiento de funciones que así lo requieran y su administración

se hará por las distintas dependencias del Ministerio de Educación Nacional. Sin embargo, la Junta Directiva, con el voto favorable del Ministro de Educación, podrá determinar en qué casos, por imposibilidad del Ministerio de Educación, se podrán organizar unidades asesoras y operativas propias del Fondo. Por otra parte, y de conformidad con el parágrafo del artículo 7 del Decreto 2869 de 1968, el Fondo podrá contratar con entidades ó personas idóneas la realización de las investigaciones y demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus propios objetivos.

Artículo 26. Estructura orgánica. La estructura orgánica el Fondo será determinada por la Junta Directiva y se conformará con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 3130 de 1968.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y MANEJO DE FONDOS

Artículo 27. Patrimonio. El patrimonio del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas”, se integra con los siguientes bienes:

- a. Las partidas que como aporte ordinario al Fondo se incluyan anualmente en el Presupuesto Nacional.
- b. Las rentas que adquiera en el futuro, por cualquier concepto, de acuerdo con sus finalidades;
- c. Los bienes y créditos que, como persona jurídica, adquiera a cualquier título;
- d. El producto de inventos y patentes que resulten de investigaciones financiadas por el Fondo;

Parágrafo. El Fondo está autorizado para contratar empréstitos internos y externos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la Nación podrá otorgarles su garantía.

Artículo 28. Vigilancia fiscal. El Contralor General de la Republica ejercerá la vigilancia sobre el manejo de los fondos y bienes del Fondo, por medio del auditor ante el Ministerio de Educación, y con aplicación de reglamentos especiales acordes con la índole de la Entidad y el género de actividades a ella encomendadas, de modo que dejen a salvo su autonomía administrativa, ajustándose a las normas especiales de la ley, decretos reglamentarios y los presentes Estatutos.

Parágrafo. Los funcionarios de la Contraloría que hayan ejercido el control fiscal del Fondo y sus parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad y el segundo de afinidad, no podrán ser nombrados ni prestar sus servicios en él, sino después de un año de producido su retiro.

Artículo 29. Cuentas en dólares. Previo el lleno de los requisitos legales correspondientes, el Fondo queda autorizado para mantener en el exterior cuentas en dólares con el objeto de manejar las partidas provenientes de donaciones, apropiaciones y contribuciones de organismos internacionales, en desarrollo de los programas del Fondo.

Artículo 30. Ejecución presupuestal. El control administrativo de la ejecución presupuestal será ejercido por el Gerente del Fondo quien velará, además, porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten a las disposiciones previstas en la Ley, decretos reglamentarios, los presentes estatutos y las disposiciones posteriores de la Junta directiva.

Artículo 31. Destinación de los bienes. A ninguna parte de los bienes administrados por el Fondo se le podrá dar destinación distinta de la del cumplimiento de las funciones señaladas por las disposiciones legales y estos Estatutos.

Artículo 32. Adquisiciones. La adquisición de los bienes muebles que requiera el Fondo se hará conforme de las disposiciones del decreto 2370 de 1968. Las compras directas que pueda realizar, de acuerdo con el mismo decreto, se ajustarán a las disposiciones particulares que se consagran en los actos de la Junta Directiva.

Artículo 33. La adquisición de los bienes inmuebles por parte el Fondo, se hará de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 34. Publicaciones. Las publicaciones regulares del Fondo se harán por la Imprenta Nacional, a través de INALPRO. Las publicaciones científicas sobre resultados de investigación, o de simposios o conferencias que el Fondo necesite en forma directa ó en asocio con otras entidades, por razones de la oportunidad o de la especialización, podrán ser contratadas con editores particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 35. Inversiones. Dentro de las normas previstas por la Ley, el Fondo podrá hacer inversiones que contribuyan al incremento de su patrimonio.

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS O CONTRATOS

Artículo 36. Los contratos que celebre el Fondo, deberán contener las cláusulas que sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, exige la ley, la declaratoria de caducidad, llegado el caso la hará el Gerente con aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 37. Recursos. Contra las Resoluciones que dicte el Gerente, en todos los asuntos de su competencia, solo procederá el recurso de reposición, surtido el cual, se entenderá agotada la vía gubernativa.

Si la providencia contra la cual se interpone el recurso, ha sido proferida por la Junta directiva ó aprobado por ella conforme a estos Estatutos, la reposición se interpondrá ante el gerente, pero la providencia que los resuelva deberá ser aprobada también, por la Junta Directiva.

Salvo que lo que las normas vigentes dispongan, contra los actos que establezcan situaciones jurídicas generales no procede recurso alguno; Contra los que contemplen situaciones generales inconcretas, sólo procede el recurso de reposición en la forma indicada sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas a que halla lugar.

No será necesario interponer el recurso de reposición para intentar las acciones contencioso administrativas que sean procedentes.

Artículo 38. Recurso de apelación. El Gerente del Fondo conocerá de los recursos de apelación que se interponga contra las providencias que dicten, dentro de sus facultades, los jefes de las unidades y dependencias del Fondo.

Artículo 39. En la tramitación de los recursos se observará el trámite previsto en el Decreto 2733 de 1959.

Artículo 40. Competencia de los jueces. La competencia de los jueces para conocer de las competencias relativas a los actos administrativos y demás hechos u operaciones que realice el fondo se rige por las normas del Decreto 528 de 1964 y demás disposiciones sobre la materia.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL

Artículo 41. Carácter de los empleados. Todas las personas que presten sus servicios al Fondo, son empleados públicos y, por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal vigente para los mismos. No obstante lo anterior, conforme al artículo 5 del Decreto 3139 de 1968, podrán vincularse mediante contrato de trabajo, las personas que desempeñen las siguientes actividades:

- a) Servicios profesionales en materia de asesoría técnica, científica ó jurídica;
- b) Construcción y sostenimiento de obras, equipos, etc;
- c) Labores de aseo, servicios de alimentación, lavado y planchado de ropas, asistencia doméstica, etc.

Artículo 42. Posesión de funcionarios. El Gerente del Fondo y los miembros de la Junta Directiva que no asistan a la misma en Calidad de empleados públicos, se posesionarán ante el Ministro de Educación Nacional. Los demás funcionarios o empleados del Fondo lo harán ante el funcionario competente de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 43. Certificaciones de servicios. Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Gerente o de miembros de la Junta directiva, serán expedidas por el secretario general del Ministerio de Educación. Las referentes a los demás empleados del Fondo, las expedirá el funcionario competente de acuerdo a las normas vigentes.

CAPITULO VII

DE LA APROPIACION Y CANALIZACION DE RECURSOS

Artículo 44. De la aprobación y canalización de recursos. En cumplimiento de su misión de entidad promotora del desarrollo

científico y tecnológico del país, el Fondo apropiará recursos físicos y financieros a entidades públicas y privadas para las diversas actividades científicas, de conformidad con un plan general que debe ser formulado de acuerdo con la política nacional científica y tecnológica adoptada por el gobierno.

Parágrafo 1° Mientras se adopta una política oficial y se formula un plan general de desarrollo, el Fondo podrá ordenar apropiaciones destinadas a estudios de base y actividades científicas y de refuerzo de las instituciones existentes que adelanten programas de investigación.

Parágrafo 2°. Solo en casos excepcionales, que serán determinados por la Junta Directiva, se harán apropiaciones a individuos, para proyectos no conectados con la Universidad ó Institutos de Investigación.

Artículo 45. Normas sobre apropiaciones. El Fondo financiará actividades educativas, científicas y tecnológicas que estén comprendidas dentro de sus objetos generales. La reglamentación detallada sobre la forma como se harán las apropiaciones y giros, será elaborada por el Fondo con la cooperación de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El proyecto que se financia debe obedecer las normas establecidas en la política nacional científica y tecnológica adoptada, o estar dentro de los campos comprendidos en el parágrafo 1 del artículo anterior;
- b) Si se trata de un proyecto de investigación, debe tener, cuando la Junta lo estime conveniente, concepto favorable de un Consejo o Comité Asesor de Investigaciones Científicas.
- c) El proyecto debe ser presentado por conducto de las autoridades de la Institución interesada y el control de la inversión.
- d) Después de aprobado el proyecto por el Fondo, en la disposición de aprobación se determinará la forma de pago de la aprobación. Para hacer los giros respectivos, bastará con la presentación de las respectivas cuentas de cobro, debidamente legalizadas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 46. Tutela gubernamental. El Ministerio de Educación ejercerá sobre el Fondo la tutela gubernamental a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1050 de 1968, y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 47. Visitas de inspección. El Gerente del Fondo tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministren las informaciones y documentos que se requieran para la eficacia de la visitas de inspección técnica o administrativa que ordene el Presidente de la República.

Artículo 48. Planes y proyectos de reorganización. Conforme al parágrafo el artículo 6° del Decreto 2814 de 1968, los planes y proyectos de reorganización general o parcial de la Entidad se someterán para la revisión y concepto a la Secretaría de Organización e Inspección de la Presidencia de la República. Los contratos que con el mismo objeto se proyecte celebrar, deberán contar con el concepto favorable de la misma Secretaría.

Artículo 49. Información Confidencial. Ningún miembro de la Junta Directiva ni funcionario del Fondo, podrá revelar información confidencial sobre los planes, programas, proyectos ó actos que se encuentren en estudio o en proceso de adopción, salvo que la Junta Directiva o el Gerente hayan autorizado la información so pena de incurrir en el causal de mala conducta. El conducto normal para toda información es el gerente.

Artículo 50. Gravámenes. El Fondo queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento, conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

Artículo 51. Para la validez de las modificaciones o reformas a éstos Estatutos se requiere la aprobación de la Junta Directiva y del Gobierno Nacional.

Artículo 52. Relación con el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología. El Gerente del Fondo hace parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con voz pero sin voto. Los servicios administrativos y técnicos que el Ministerio deberá prestar al

Consejo para su funcionamiento, serán prestados a través del Fondo.

Artículo 53. Ejecución de las acciones recomendadas por el Consejo. El Fondo tendrá a su cargo, promover la ejecución de las recomendaciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o ejecutarlas directamente cuando le competan, en los casos en que dichas recomendaciones hayan sido acogidas por el gobierno y la Junta Directiva.

Artículo 54. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de aprobación del Gobierno nacional.

Artículo 2. Este decreto rige a partir de su fecha de expedición.